



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

I. Identificación de las partes.

Proceso	Ejecutivo Singular.
Decisión	Auto ordena seguir adelante la ejecución.
Radicado	08-634-40-89-001-2020-00167.
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Carlos Julio Acosta Borja y Neila Beatriz Camacho Peña.

II. Asunto.

Procede éste despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de los señores Carlos Julio Acosta Borja y Neila Beatriz Camacho Peña.

III. Antecedentes.

El Banco Agrario de Colombia S.A., instauró demanda ejecutiva en contra de los señores Carlos Julio Acosta Borja y Neila Beatriz Camacho Peña, con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en el título base de recaudo.

Siendo que con la demanda se acompañó título valor y cumplió los requisitos legales, mediante auto del 14 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago.

IV. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por pagaré que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.

Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado a los demandados Carlos Julio Acosta Borja y Neila Beatriz Camacho Peña, sin que propusiera excepciones, por lo que



de conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de los señores Carlos Julio Acosta Borja y Neila Beatriz Camacho Peña, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2020.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Katiuska Cudris Llanos

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Código de verificación:

9f2ad4e7b29e07ea09f474e69cfe118199bdaef57ad4f36ad4f9d4d30589789f

Documento generado en 24/09/2021 06:02:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia